

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2013-00052-00
Armenia Quindío, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra inactivo por término superior a dos (2) años, habrá lugar a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por darse las condiciones del Art. 317 numeral 2° literal b,

En consecuencia el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto, con la advertencia que las mismas continúan vigentes para el proceso de Jurisdicción Coactiva tramitado en la DIAN, en contra del común demandado ALFREDO LAGOS GUERRERO. Líbrese oficio con destino a: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos¹, Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad² y Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Quimbaya³ y a la DIAN jurisdicción coactiva informándole lo aquí decidido.

Tercero: Informar a la secuestre designada GLORIA INÉS HERNÁNDEZ TRUJILLO que la medida cautelar de embargo de la cuota parte sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-169866, que deberá continuar rindiendo informes mensuales de su gestión en relación con la cuota parte del bien dejado bajo su custodia con destino al proceso de jurisdicción coactiva que tramita la DIAN en contra del común demandado ALFREDO LAGOS GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía 19.055.427.

Cuarto: Informar a la DIAN Jurisdicción Coactiva que, en el presente proceso fue practicado un embargo de remanentes a favor del proceso ejecutivo tramitado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, radicado 630014003002-2012-00238-00, instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra del común demandado ALFREDO LAGOS GUERRERO. Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

Igualmente se dispone comunicarle al Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad lo aquí decidido.

Sexto: Desglosar los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, una vez la parte interesada allegue el recibo de consignación del arancel judicial correspondiente, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

Cuarto: Advertir que, dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito de la demanda, esta podrá formularse nuevamente pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia (Numeral 2°, literal f del Art. 317 C.G.P).

Quinto: Archivar el expediente.

Notifíquese

Luz Stella Arias Palacio
Juez.

¹ Matriculas Inmobiliarias N°s 282-3265 y 280-169866

² Proceso Radicado al N° 2012-00317-00

³ Proceso Radicado al N° 2013-00168-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO N° 013 DE
29 DE ENERO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8833be4f9512fcd5dff76d64eb54f1d1bb2f032476fddf853e25d314aa0bccd1**
Documento generado en 28/01/2021 07:35:35 AM